

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar S.



Auto Interlocutorio No. 1752
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: GRACIELA VALENCIA ORDOÑEZ
Radicación: 760014003008202100595

Al revisar la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por **BANCO POPULAR S.A.**, contra **GRACIELA VALENCIA ORDOÑEZ**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su inadmisión, por cuanto:

1. No se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 431 del C.G.P., respecto del título valor "**Pagaré que respalda la obligación No.56003770000061**", pues el demandante indica que hace uso de la cláusula aceleratoria a partir del 05 de diciembre de 2020, fecha en que la deudora incurrió en mora con el pago de la respectiva cuota acordada por la obligación contenida en el pagaré. Ahora bien, si hace uso de la cláusula aceleratoria a partir del incumplimiento, el apoderado debe tener en cuenta que se pueden solicitar únicamente los intereses moratorios en relación a la totalidad de la obligación. Afectando con ello lo señalado en el numeral 4º y 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, teniendo en cuenta que al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

2. Se reconoce personería al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, portador de la T.P. No. 63.217 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 116

Fecha: SEP.30.2021



Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a521febb95c906de6fe6de2eba56aa5db2a0e78d9841f35b0b658a17a809c7b3

Documento generado en 29/09/2021 02:17:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**